COMPROMISO

El Distrito de Escuelas Públicas de South Hadley está comprometido a crear y mantener un ambiente de aprendizaje seguro, afectuoso y respetuoso para todos los estudiantes. Trataremos a todos los miembros de nuestra comunidad con cortesía y respeto en un ambiente inclusivo. Las palabras clave que representan nuestras acciones y nuestros valores son bondad, dignidad, responsabilidad, coraje y honestidad. Nuestras escuelas hacen cumplir estrictamente la prohibición contra el acoso de cualquier estudiante o personal por parte de cualquier estudiante o miembro del personal de la escuela. El Comité Escolar espera que, en colaboración con maestros, familias y miembros de la comunidad, cada escuela desarrolle e implemente un plan de educación y disciplina, incluyendo el plan de estudios, para prevenir el acoso y ayudar a los adultos y estudiantes a responder de manera efectiva a los informes y observaciones de acoso.

DEFINICIÓN DE PERSONAL ESCOLAR

A los efectos de esta política, se define que el personal escolar incluye, entre otros, administradores, educadores, entrenadores deportivos, conductores de autobuses, trabajadores de la cafetería, empleados administrativos, conserjes, asesores de actividades extracurriculares, profesionales y enfermeras escolares. El personal de la escuela puede ser nombrado "agresor" o "perpetrador" en un informe de intimidación.

DEFINICIÓN DE INTIMIDACIÓN

La intimidación es el uso repetido por parte de una o más personas de expresiones escritas, verbales o electrónicas o de un acto o gesto físico¹, o cualquier combinación de los mismos, dirigido a un objetivo que tiene el efecto de: (a) causar daño físico o emocional, o de daños a su propiedad,

- (b) poner a una persona en un temor razonable de sufrir daño o daño a su propiedad, (c) crear un ambiente poco acogedor u hostil en la escuela para otra persona, (d) infringir los derechos de otra persona en la escuela, o
- (e) alterar material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela. Todas las protecciones, disposiciones y secciones de esta política son aplicables y se otorgan a todos los estudiantes por igual, independientemente de su estatus legal según la ley.

REPRESALIAS

Se prohibirán las represalias contra una persona que denuncie acoso, proporcione información durante una investigación de acoso, o sea testigo o tenga información confiable sobre acoso. Represalia significa cualquier forma de intimidación, represalia o acoso dirigido contra una persona que denuncia acoso, proporciona información durante una investigación sobre acoso, o es testigo o tiene información confiable sobre acoso.

CIBER-INTIMIDACIÓN

El acoso cibernético es el acoso mediante el uso de tecnología o cualquier comunicación electrónica, que incluirá, entre otros, cualquier transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o inteligencia de cualquier naturaleza transmitidos en su totalidad o en parte, por cualquiera de los siguientes: sistemas cableados, de radio, electromagnéticos, foto-electrónicos o foto-ópticos, incluidos, entre otros, correo electrónico, comunicaciones por Internet, mensajes instantáneos, comunicaciones por fax, teléfono celular, mensajes de texto o redes sociales.

¹ Los actos deliberados de exclusión que tienen el mismo efecto también se consideran formas de intimidación según esta política.

PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL ACOSO

File: JICFB

El acoso cibernético también incluirá la creación de una página web o blog en el que el creador asume la identidad de otra persona o, a sabiendas, se hace pasar por otra persona como autor del contenido o mensajes publicados, si la creación o suplantación crea cualquiera de las condiciones enumeradas en la definición, de acoso.

El acoso cibernético también incluirá la distribución por medios electrónicos de una comunicación a más de una persona o la publicación de material en un medio electrónico al que puedan acceder una o más personas, si la distribución o publicación crea cualquiera de las condiciones enumeradas en la definición de acoso.

El acoso y el acoso cibernético pueden ocurrir dentro y fuera de la escuela, durante y después del horario escolar, en el hogar y en lugares fuera del hogar. Cuando se alega acoso y acoso cibernético, se espera la total cooperación y asistencia de los padres o tutores y sus familias.

A los efectos de esta política, siempre que se utilice el término intimidación es para denotar intimidación o ciberacoso.

Algunas malas conductas estudiantiles que caen bajo la política de prevención del acoso de las Escuelas Públicas de South Hadley también pueden caer bajo una o más de las leyes federales contra la discriminación que prohíben el acoso por motivos de raza, color, origen nacional, discapacidad, identidad de género o sexo. El acoso basado en estas categorías enumeradas es discriminación y una violación federal de los derechos civiles que las escuelas están obligadas a abordar.

INTIMIDACIÓN PROHIBIDA

La intimidación está prohibida en los terrenos de la escuela, en propiedades inmediatamente adyacentes a los terrenos de la escuela, en actividades, funciones o programas patrocinados o relacionados con la escuela, ya sea dentro o fuera de los terrenos de la escuela, en las paradas de autobuses escolares, en los autobuses escolares u otros vehículos propios, alquilados o usados. por el distrito, o mediante el uso de tecnología o un dispositivo electrónico propiedad, alquilado o utilizado por el distrito escolar.

El acoso también está prohibido en un lugar, actividad, función o programa que no esté relacionado con la escuela o mediante el uso de tecnología o un dispositivo electrónico que no sea propiedad del distrito, no esté alquilado ni utilizado por él, si el acto o actos en cuestión crean un ambiente hostil en la escuela para la víctima, infringir los derechos de la víctima en la escuela, o interrumpir material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una escuela.

El Comité Escolar espera que los administradores dejen claro a los estudiantes y al personal que el acoso no será tolerado y será motivo de acción disciplinaria que puede incluir la suspensión y expulsión de los estudiantes y el despido de los empleados.

Todos los miembros del personal deben informar cualquier intimidación o acoso que vean o del que tengan conocimiento. El distrito investigará de manera oportuna y razonable todas las acusaciones de acoso, incluido el acoso. El director de cada edificio será responsable de manejar todas las quejas que alegue acoso o intimidación.

Las represalias contra una persona que denuncia acoso, que proporciona información durante una investigación de acoso, o que es testigo o tiene información confiable sobre acoso, están prohibidas y serán motivo de acción disciplinaria que puede incluir la suspensión y expulsión de los estudiantes, y despido de empleados.

PROCEDIMIENTOS

El superintendente desarrollará pautas y procedimientos administrativos para la implementación de esta política, incluyendo

- un proceso de queja estudiantil,
- un proceso de presentación de informes para el personal,
- un proceso de investigación,
- un proceso de comunicación con los padres/tutores,
- mantenimiento de registros e informes, y
- informe anual de incidentes de intimidación al Comité Escolar.

El superintendente publicará políticas disciplinarias en Manuales Estudiantiles, que prohibirán el acoso e incluirán el plan de prevención e intervención del acoso requerido por el Capítulo 71 Sección 37 de las Leyes del Commonwealth. Los manuales estudiantiles incluirán resúmenes apropiados para la edad de las secciones relacionadas con los estudiantes del plan de intervención y prevención del acoso escolar del distrito.

PLAN DE PREVENCIÓN/INTERVENCIÓN DEL ACOSO

La oficina del Superintendente o su designado supervisará el desarrollo de un plan de prevención e intervención, en consulta con todas las partes interesadas del distrito, que pueden incluir padres y tutores, maestros, personal de la escuela, personal de apoyo profesional, voluntarios escolares, administradores, representantes de la comunidad, leyes locales. agencias de aplicación de la ley y estudiantes, de conformidad con los requisitos de esta política, así como con las leyes estatales y federales. El plan de prevención e intervención del acoso deberá revisarse y actualizarse al menos cada dos años y debe,

- 1. incluir descripciones y declaraciones que prohíban el acoso, el acoso cibernético y las represalias,
- 2. establecer claramente que todas las disposiciones y secciones de esta política son aplicables y se otorgan a todos los estudiantes por igual, independientemente de su estatus legal según la ley,
- 3. establecer procedimientos claros para que los estudiantes y el personal denuncien acoso o represalias,
- 4. establecer procedimientos claros para restaurar la sensación de seguridad de un objetivo y evaluar las necesidades de protección de ese objetivo,
- 5. incluir una disposición que establezca que los informes de intimidación o represalias pueden realizarse de forma anónima, siempre que no se tomen medidas disciplinarias contra un estudiante únicamente sobre la base de un informe anónimo.
- 6. establecer procedimientos claros para responder con prontitud e investigar informes de intimidación o represalias,
- 7. identificar la gama de acciones disciplinarias que pueden tomarse contra un perpetrador por

PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL ACOSO

File: JICFB

- intimidación o represalias,
- 8. establecer procedimientos claros para restaurar la sensación de seguridad de una víctima y evaluar las necesidades de protección de esa persona,
- 9. establecer estrategias para proteger del acoso o represalias a una persona que denuncia acoso, proporciona información durante una investigación o es testigo o tiene información confiable sobre un acto de acoso,
- 10. establecer procedimientos para notificar con prontitud a los padres o tutores de una víctima y a un perpetrador, para notificar a los padres o tutores de una víctima de las medidas tomadas para prevenir futuros actos de intimidación y para notificar a los funcionarios locales encargados de hacer cumplir la ley donde se pueden presentar cargos penales. contra el perpetrador,
- 11. incluir una disposición que establezca que una persona que, a sabiendas, haga una acusación falsa de intimidación estará sujeta a medidas disciplinarias, y
- 12. incluir una estrategia para brindar asesoramiento interno o derivación a servicios apropiados para los perpetradores y las víctimas y para los familiares apropiados de los estudiantes.
- 13. información sobre el Sistema de Resolución de Problemas (PRS) del Departamento de Educación Primaria y Secundaria y el proceso para buscar asistencia o presentar un reclamo a través del Sistema de Resolución de Problemas.

El director o su designado es responsable de la implementación y supervisión del plan, excepto cuando un incidente de intimidación reportado involucra al director o al subdirector como presunto agresor. En tales casos, el Superintendente o su designado será responsable de investigar el informe y otros pasos necesarios para implementar el plan, incluido abordar la seguridad de la presunta víctima. Si el Superintendente es el presunto agresor, el Comité Escolar o su designado será responsable de investigar el informe y tomar otras medidas necesarias para implementar el plan, incluido abordar la seguridad de la presunta víctima.

Informes

Se anima e insta a los estudiantes que crean que son objeto de acoso escolar a que informen el asunto a un miembro del personal de la escuela. Sin embargo, la víctima no estará sujeta a medidas disciplinarias por no denunciar el acoso. Los estudiantes que observen un acto de intimidación, o que tengan motivos razonables para creer que se están produciendo estos comportamientos, están obligados a informar dichos incidentes.

Un miembro del personal de la escuela o del distrito deberá informar inmediatamente al director o a su designado cualquier caso de sospecha de intimidación o represalia que el miembro del personal haya presenciado o del que haya tenido conocimiento. Esto incluye intimidación o represalias de un estudiante por parte de otro estudiante o intimidación o represalias de un estudiante por parte de un miembro del personal. Si el director es el presunto agresor, el informe se hará al Superintendente o su designado. Si el Superintendente es el presunto agresor, el informe se hará al Comité Escolar o su designado. Si el miembro del personal no se presenta, puede estar sujeto a medidas disciplinarias.

Se anima a los padres o tutores, o miembros de la comunidad, a informar cualquier incidente de sospecha de acoso lo antes posible al director o persona designada. Esto incluye el acoso de un estudiante por parte de otro estudiante o de un miembro del personal. Si el director es el presunto agresor, el informe se hará al Superintendente o su designado. Si el Superintendente es el presunto agresor, el informe se hará al Comité Escolar o su designado.

PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL ACOSO

File: JICFB

Cada escuela deberá tener un medio para que los estudiantes informen de forma anónima sobre incidentes de sospecha de acoso. No se tomarán medidas disciplinarias formales únicamente sobre la base de un informe anónimo.

Cualquier estudiante que, a sabiendas, haya hecho una acusación/informe falso de intimidación puede estar sujeto a medidas disciplinarias.

Procedimientos de investigación

El director de la escuela o la persona designada deberá investigar de inmediato cualquier informe de intimidación, utilizando un Formulario de informe de intimidación/ciberacoso. La investigación puede incluir, entre otros, entrevistar al presunto objetivo, al presunto agresor, a los miembros del personal, a los estudiantes y/o a los testigos. La persona responsable de realizar la investigación deberá recordar al presunto estudiante agresor, objetivo y testigos la importancia de la investigación, su obligación de ser veraz y que las represalias contra alguien que denuncie acoso o proporcione información durante una investigación de acoso están estrictamente prohibidas y resultar en una acción disciplinaria.

Los padres o tutores tanto del estudiante agresor como del objetivo serán informados periódicamente durante la investigación y, una vez finalizada, se les informará de los resultados, incluido si se determinó que las acusaciones eran objetivas, si se encontró una violación de esta política, si se tomarán medidas disciplinarias y si se tomarán o no medidas para evitar represalias o futuros actos de intimidación.

Un director o su designado, al determinar que se ha producido acoso o represalias, se comunicará de inmediato con los padres o tutores del presunto objetivo y, cuando el presunto agresor sea un estudiante, los padres o tutores del presunto agresor.). Se discutirán las acciones que se están tomando para prevenir nuevos actos de intimidación. Si se cree que se pueden presentar cargos penales contra el perpetrador, el director deberá consultar con el oficial de recursos de la escuela y el Superintendente para determinar si se justifican cargos penales. Si se determina que se justifican cargos penales, se notificará a la agencia local de aplicación de la ley.

Si el presunto agresor es un miembro del personal, se le notificará a esa persona de acuerdo con las políticas y procedimientos del distrito, incluso de acuerdo con cualquier acuerdo de negociación colectiva aplicable. La persona será actualizada periódicamente durante las investigaciones y, una vez finalizadas, se le informará de los resultados, incluido si se determinó que las acusaciones eran objetivas, si se encontró una violación de esta política, si se han tomado o se tomarán medidas disciplinarias y si se tomarán medidas o qué medidas se tomarán para evitar represalias o nuevos actos de intimidación.

Un director o su designado deberá evaluar las necesidades de protección de un presunto objetivo y crear e implementar un plan de seguridad que restaurará una sensación de seguridad para ese estudiante.

Se mantendrá la confidencialidad para proteger a todas las partes, lo que incluye, entre otros, presunto(s) agresor(es), objetivo(s), una persona que denuncia acoso, o proporciona información durante una investigación de acoso, o es testigo o tiene información confiable sobre un acto de acoso escolar.

Acciones disciplinarias

Las acciones disciplinarias para los estudiantes que hayan cometido un acto de intimidación o represalia se realizarán de acuerdo con las políticas disciplinarias de SHPS.

Las acciones disciplinarias para los empleados que hayan cometido un acto de intimidación o represalia se realizarán de acuerdo con la ley estatal, cualquier acuerdo de negociación colectiva aplicable y las políticas y procedimientos de las Escuelas Públicas de South Hadley.

Asistencia

Las Escuelas Públicas de South Hadley pueden brindar asesoramiento apropiado o derivación a servicios apropiados que incluyen, entre otros, orientación, intervención académica y protección a cualquier estudiante afectado, según sea necesario.

Documentación

Cada escuela deberá documentar cualquier incidente de intimidación que se informe según la política y el director o su designado mantendrá un archivo de estos informes.

El Superintendente o su designado deberá informar al Comité Escolar periódicamente sobre cualquier tendencia o implicancia de estos informes para darle al Comité Escolar la oportunidad de revisar y enmendar esta política.

La confidencialidad se mantendrá de conformidad con las obligaciones de la escuela según la ley.

PROGRAMAS

El distrito escolar implementará un programa contra el acoso como parte obligatoria del plan de estudios en cada nivel de grado. Se basará en instrucción apropiada para la edad sobre la prevención del acoso escolar utilizando planes de estudio basados en evidencia. Además, el distrito brindará instrucción sobre comportamiento civil y ético en cada nivel de grado y responsabilizará a los estudiantes y adultos de comportarse con respeto unos hacia otros en todo momento. La instrucción incluirá la apreciación de las diferencias humanas y la evitación de comportamientos que discriminen a otros por su género, identidad y expresión de género, orientación sexual, raza, origen nacional, religión o discapacidad.

PERSONAL DE DESARROLLO

El plan de intervención y prevención del acoso escolar incluirá el desarrollo profesional continuo de todos los miembros del personal de la escuela para desarrollar las habilidades para prevenir, identificar y responder al acoso y para implementar el plan de intervención y prevención del acoso. Las referencias al personal en esta política incluyen lo siguiente: educadores, administradores, enfermeras escolares, trabajadores de la cafetería, conserjes, conductores de autobuses, entrenadores deportivos, asesores de actividades extracurriculares y paraprofesionales. El contenido de dicho desarrollo profesional incluirá, entre otros, (1) estrategias apropiadas para el desarrollo para prevenir incidentes

de intimidación; (2) estrategias apropiadas para el desarrollo para intervenciones inmediatas y efectivas para detener los incidentes de intimidación; (3) información sobre categorías específicas de estudiantes que han demostrado estar particularmente en riesgo de sufrir acoso escolar en el ambiente escolar; (4) información sobre la interacción compleja y la diferencia de poder que puede tener lugar entre el perpetrador, la víctima y cualquier testigo del acoso; (5) resultados de investigaciones sobre el acoso; (6) información sobre la incidencia y la naturaleza del ciberacoso; (7) cuestiones de seguridad en Internet relacionadas con el acoso cibernético; y (8) cuestiones legales y responsabilidades relacionadas con el acoso. El personal de la escuela recibirá una notificación escrita anual sobre la política de prevención e intervención del acoso.

EDUCACIÓN PARA PADRES/TUTORES

El plan de prevención e intervención del acoso escolar deberá incluir disposiciones para educar a los padres y tutores sobre el plan de estudios de prevención del acoso escolar en cada escuela, cómo pueden reforzar el plan de estudios en casa, cómo pueden apoyar el plan de prevención e intervención del distrito, la dinámica del acoso escolar y la seguridad en línea. y el ciberacoso. Además, el plan de prevención e intervención del acoso escolar incluirá información sobre el Sistema de Resolución de Problemas (PRS) del Departamento de Educación Primaria y Secundaria y el proceso para buscar asistencia o presentar un reclamo a través del Sistema de Resolución de Problemas.

El distrito proporcionará a los estudiantes y a sus padres o tutores en términos apropiados para su edad y en los idiomas más frecuentes de las familias, un aviso anual por escrito de las secciones relevantes del plan de prevención del acoso en el manual del estudiante.

REFERENCIA LEGAL: Título VII, Sección 703, Ley de Derechos Civiles de 1964 según enmendada Regulación Federal 74676 emitida por la Comisión EEO
Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972
603 CMR 26:00
M.G.L. 71:370; 265:43,43A; 268: 13B; 269:14A

REFERENCIAS: Plan modelo de intervención y prevención del acoso escolar del Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Massachusetts

Fecha de adopción: 30 de junio de 2010

Revisado: 8 de septiembre de 2010; 27 de octubre de 2010; 10 de noviembre de 2010

Fecha de readopción: 27 de mayo de 2014

Revisado: 7 de marzo de 2017; 5 de marzo de 2018

Reaprobado: 1 de diciembre de 2022 Revisado y aprobado: 18 de enero de 2024